DNCP/DJ N° 207/19

CASO N° 449/462

Asunción, 07 de enero de 2019.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MODULO DE INVESTIGACIONES ELECTRONICAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE INDIVIDUALIZADO COMO CASO 449 EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 ASI MISMO EL CASO N° 462 A TRAVES DEL CUAL SE ADJUNTA EL MEMORANDUM N° 33/18 REMITIDO POR LA COORDINACION DE ANTICORRUPCION EN FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2018, LOS CUALES COMUNICAN SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 117-18 PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UPS PARA EL IPS CONVOCADO POR EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL; ID 348.952.----------

La presente investigación se dio inicio a partir del ingreso de una denuncia en fecha 30 de noviembre de 2018, a través del sistema de gestión de denuncia con protección, individualizado bajo el Caso N° 449 del que se desprende cuanto sigue:

https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/adjudicacion/238184-lpn-n-101-12-adquisicion-unidades-energia-ininterrumpida-ups-ips/resumen-adjudicacion.html. Este es link del llamado de adjudicación de los equipos que serán sujetos a mantenimiento. En el mismo consta que el monto adjudicado por equipos nuevos es de Gs. 7.027.999.982 con instalación eléctrica incluida. En este llamado el monto referencial Gs.18.111.744.720 por mantenimiento de los equipos. En nombre de la transparencia en el manejo de fondos de la Previsional se debe aclarar del porque se tiene que pagar Gs. 11.083.744.738 más por mantenimiento; si por equipos nuevos se puede pagar un máximo de Gs.10.000.000.000...----------

Asimismo en fecha 05 de diciembre de 2018, la Coordinación Anticorrupción de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas remite el Memorándum N° 33/2018 a la Dirección Jurídica y tramitada a través del Módulo de Investigación Electrónica, siendo individualizada bajo el Caso N° 462 del que se desprende cuanto sigue: *"Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de poner a su conocimiento las denuncias asignadas por el Sistema de Seguimiento de Procesos SENAC (SSPS) administrado por la Secretaria de Anticorrupción SENAC identificadas con N° TICKETS 5339 y 5342 de cuya lectura se puede presumir que el recurrente se agravia contra la LPN/SBE 117/18 de servicio de mantenimiento de unidades de energía ininterrumpida (UPS) convocado por el Instituto de Previsión Social. Hurgando en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas SICP, aparentemente el proceso en cuestión constituye el llamado con ID 348952. En ese sentido, esta Unidad adjunto remite las denuncias mencionadas junto los respectivos documentos que se*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

acompañaron con las mismas, a fin de que en el marco de su competencia, imprima los trámites pertinentes tendientes a determinar si se hallan reunidos los requisitos que permitan la apertura de una investigación en la DNCP, a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03 'De Contrataciones Públicas' en concordancia con lo establecido en el Decreto 7434/11".----------

Cabe recordar que se encuentra vigente la Resolución DNCP N° 718/18 de fecha 18 de febrero de 2018, por la cual se establece la tramitación de investigaciones electrónicas. ----------

Que, por Nota DNCP/DJ N° 15.702/2018 de fecha 06 de diciembre de 2018 se corrió traslado al INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL a fin de que en el perentorio plazo de TRES (03) DIAS HABILES se sirvan justificar lo referido en la citada denuncia e informen sobre el estado de ejecución contractual del procedimiento licitatorio de referencia, notificación que fuera diligenciada a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico (STJE).----------

En igual sentido se procedió a correr traslado a las firmas DATA LAB S.A. y PARASOFT S.R.L. a los efectos de que procedan a remitir descargo, notificaciones realizadas a través de las Notas DNCP/DJ N° 15.703/18 y 15.704/2018 respectivamente por el STJE .----------

El Instituto de Previsión Social remitió su contestación a través del STJE, manifestando cuanto sigue: *Que, en tiempo y forma venimos a contestar el traslado corrido a la Institución y en ese sentido manifestamos cuanto sigue: Que el Caso 449 y 462, ingresados en el Módulo de Investigaciones Electrónicas expresan entre otras cosas que 'Del llamado de adjudicación de los equipos que serán sujetos a mantenimiento en el mismo consta que el monto adjudicado por equipos nuevos es de Gs. 7.027.999.982 con instalación eléctrica incluida. En este llamado el monto referencial es de Gs. 18.111.744.720 por mantenimiento de los equipos. En nombre de la transparencia en el manejo de los fondos de la Previsional se debe aclarar del porque se tiene que pagar Gs. 11.083.744.738 más por el mantenimiento si por equipos nuevos se puede pagar un máximo de Gs. 10.000.000.000. Se adjunta copia de los antecedentes con 36 (Treinta y Seis) fojas. A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido en la citada Denuncia, e informen sobre el estado de ejecución contractual en el marco del procedimiento de referencia en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional, adjuntando toda la documentación que consideren pertinente, en el plazo de TRES (3) días hábiles. (Sic…) Al respecto, se informa que el llamado de referencia se encuentra en estado de convocatoria abierta con fecha de inicio de Propuestas el 17 de diciembre del 2018.- El llamado en cuestión, como lo declara las Especificaciones Técnicas refiere que el servicio de mantenimiento se realizará en 60 puntos del país, lo que implica el traslado del personal, con sus gastos de viatico correspondiente a cada viaje.- Con el servicio de mantenimiento preventivo se estarán realizando un control de todos los componentes de la UPS, detalladas en el ANEXO 1.- Con el Servicio de Mantenimiento Correctivo se estarán cambiando absolutamente todas las baterías de cada UPS en las diferentes 60 sedes del IPS. Como se describe en la sección III, inciso g; del PBC, el oferente adjudicado deberá realizar el cambio de las baterías y las mismas serán verificadas por la DTICS, y entregadas*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Orazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

al oferente adjudicado, quien se encargará de la recolección, transporte, tratamiento, destrucción y disposición final de las mismas por medio de un contrato con una empresa dedicada al rubro, y su certificación correspondiente para el tratamiento de basuras toxicas.- Demás está decir que todos los costos de traslados corren por cuenta del oferente adjudicado.- Todos estos servicios se incluyen en los costos, que están debidamente presentados y verificados en los presupuestos presentados como lo exige la DNCP.- La compra de UPS a la cual se refiere la denuncia corresponde al año 2.013 por lo que evidentemente los costos han sufrido variación en el mercado local.- Por último, en el llamado actual, la adjudicación es por el total, y su ejecución de contrato abierto, o sea que se pagará según se van ejecutando los trabajos de acuerdo con un cronograma establecido.- En conclusión, el presente llamado ha sido debidamente previsto, en cuanto a monto, especificaciones técnicas y de acuerdo a la necesidad de la Institución, apegado a la legislación vigente en materia de contrataciones públicas, por lo tanto, de acuerdo al análisis previo concuerda plenamente a los intereses de IPS…". ----------

Por su parte de la firma DATA LAB S.A. remitió su descargo en fecha 11 de diciembre de 2018: *"…Que, en cumplimiento a lo establecido en Ley, informamos a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que mi representada, la empresa DATA LAB S.A. no tiene conocimiento acerca de ninguna de las aseveraciones contenidas en la Denuncia Anónima individualizada como CASO N° 449 que se hubiera realizado dentro del marco de la licitación mencionada precedentemente. Que, como se podrá observar en la prueba documental adjunta a la denuncia anónima, mi representada suscribió contrato con el IPS dentro del marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 101/2012 "ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA (UPS), PARA EL IPS" – Contrato N° 011/2013. Dicha licitación fue cumplida en tiempo y forma por la firma DATA LAB S.A. conforme a las Notas de Remisión y Actas de Recepción que se adjunta a la presente. Que, la Convocante en uso de las atribuciones conferidas a ella por Ley[2], ha realizado la estimación de los costos del Contrato a ser suscripto dentro del llamado sujeto a Investigación Preliminar, de acuerdo a su Disponibilidad Presupuestaria[3]; por lo que DATA LAB S.A. desconoce la justificación realizada por la Convocante para la fijación del referencial del llamado en cuestión y que; por el simple hecho de que la misma haya proveído originariamente los bienes cuyo mantenimiento es requerido, no se puede pretender de que la misma tenga que justificar los hechos que motivaron a la Convocante a la realización del llamado que nos ocupa. Estas atribuciones forman parte de las facultades establecidas por Ley a las mismas, proceso ajeno al conocimiento y participación de los oferentes. Finalmente, y en base a todo lo expuesto queda demostrado fehacientemente que mi representada, la empresa Data Lab S.A. en ningún momento tuvo participación o conocimiento de los hechos que motivaron al Instituto de Previsión Social a la realización del llamado y mucho menos a la fijación de los montos previstos para el contrato. Sin otro particular, aguardando haber contestado en la medida de vuestras expectativas el informe cursado – quedando a las ordenes ante cualquier solicitud adicional aclaraciones / documentaciones que se precise -, se aprovecha este medio a efectos de extender los más cordiales saludos…".* Adjuntando a su presentación las

Abg. Thania Ferreira Flores
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

siguientes documentaciones: Copia autenticada del Poder al Representante Legal, Copia autenticada de la Cédula de Identidad del Representante Legal, Copia del Acta de Recepción Provisoria de fecha 12 de junio de 2013, Copia del Acta de Recepción Definitiva de fecha 28 de junio de 2013. Copia de las Notas de Remisión 001-001-0018920 y 001-001-0018921de fecha 11 de junio de 2013 y Copia del Acta de Fiel Cumplimiento de Garantía. ----------

Vencido el plazo la firma PARASOFT S.R.L. no realizo descargo alguno.----------

En atención a la denuncia precedentemente transcripta, la Dirección Jurídica procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

De acuerdo a los términos de la impugnación se tiene que el denunciante cuestiona la convocatoria de mantenimiento en el razonamiento de que habría diferencias significativas en término de costos entre la adquisición de nuevos equipos y en el llamado de mantenimiento.-------

El Instituto de Previsión Social explica en su descargo que el presente llamado ha sido debidamente previsto, en cuanto a monto, especificaciones técnicas y de acuerdo a la necesidad de la Institución y que en el Servicio de Mantenimiento Correctivo se estarán cambiando absolutamente todas las baterías de cada UPS en las diferentes sedes del IPS.----------

Expone la Convocante que el oferente adjudicado deberá realizar el cambio de las baterías y las mismas serán verificadas por la DTICS, y entregadas al oferente adjudicado, quien se encargará de la recolección, transporte, tratamiento, destrucción y disposición final de las mismas por medio de un contrato con una empresa dedicada al rubro, y su certificación correspondiente para el tratamiento de basuras toxicas. Asimismo señala que el llamado actual, la adjudicación es por el total, y su ejecución de contrato abierto, o sea que se pagará según se van ejecutando los trabajos de acuerdo con un cronograma establecido.----------

Por su parte la firma DATA LAB S.A. refiere que desconoce la justificación realizada por la Convocante para la fijación del referencial del llamado en cuestión y que mal podrían justificar o mencionar los hechos que motivaron a la Convocante a la convocatoria del presente llamado.-----

Ahora bien de acuerdo a lo brevemente sintetizado en primer término conviene remitirnos al punto de la conveniencia de la convocatoria del presente llamado realizado por la Convocante. Sobre esto citamos al eminente Jurista Argentino, Ismael Farrando (h), quien al referirse al Pliego de Bases y Condiciones, expresa que: *"la elaboración del pliego de bases y condiciones es unilateral, puesto que constituye un típico acto de manifestación de voluntad del sujeto licitante, cuya validez no requiere del acuerdo de terceros ajenos a su ámbito"*; es decir, la decisión acerca

[1] ISMAEL FARRANDO (h) – "Contratos Administrativos" – Edit. Lexis Nexos – Pág. 332

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana Eugenia Ocampo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

de la conveniencia o no de adquirir los objetos licitados —siempre que no se limite a una oferta o marca la adjudicación—, así como de tramitar el llamado y elaborar las bases, es exclusiva potestad de la Convocante, por ser la indicada para conocer las necesidades reales y prioritarias de su entidad y de acuerdo a éstas, realizar las adquisiciones que sean más convenientes a sus estrategias y metas institucionales, con resguardo a los principios establecidos en el Art. 4º de la Ley Nº 2051/03.----------

En cuanto al punto de diferencia de monto existente entre el llamado ADQUISICION DE UNIDADES DE ENERGIA ININTERRUMPIDA (UPS) PARA EL IPS LPN SBE N° 101/2012 y el llamado actual en trámite SBE N° 117-18 PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UPS, el denunciante señala que el monto de la convocatoria para mantenimiento supera el monto de adjudicación de la adquisición anterior, indagando cómo podría costar más el mantenimiento de las unidades de energía ininterrumpida que la adquisición de unas nuevas.----------

La Convocante sobre este punto refiere que el servicio de mantenimiento se realizará en 60 puntos del país y que se estarán cambiando absolutamente todas las baterías de cada UPS en las diferentes 60 sedes del IPS, asimismo la compra de UPS a la cual refiere la denuncia corresponde al año 2013 por lo que evidentemente los costos han sufrido variación en el mercado local.----------

Observado el PBC se tiene que el servicio convocado por Instituto de Previsión Social comprende: mantenimiento preventivo, correctivo, traslado de personal así como también contar con el servicio de recolección, transporte, custodia, tratamiento, destrucción y disposición final de equipos informáticos-en este caso- de las baterías retiradas por el termino de **tres (03) años,** conforme constancia de plurianualidad que se desprende del SICP.----------

Por otro lado verificado las documentaciones remitidas por la Convocante –IPS- se tiene que para la confección de los precios referenciales solicitó a las firmas NETSA S.A., LUMICORP y ERCOM S.A. presupuesto de los ítems licitados, habiendo en tal sentido las citadas firmas remitido un plan presupuestario, conforme se detalla a continuación:

NETSA S.A.	**Gs. 17.229.532.689**
LUMICORP	**Gs. 18.420.066.628**
ERCOM S.A.	**Gs. 18.685.635.078**

Cotejado las documentaciones arrimadas por la Convocante al STJE, éstas se ajustan efectivamente a las exigencias de la Resolución DNCP 411/2018 de fecha 01 de febrero de 2018 que en su ANEXO "*GUIA PARA LA ELABORACION DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES*", reza:

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

A los efectos de la obtención de los precios de referencia, las Convocantes deberán:

1. Contar con al menos tres precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo; o

2. Contar con al menos tres precios obtenidos de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:
   a) Precios ofrecidos por empresas al público en general, para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, etc.,
   b) Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado,
   c) Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.
   d) Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo; o

3. Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación, no resulte posible alcanzar la cantidad de fuentes requeridas para la obtención de los precios, la Convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los precios que servirán de base a su referencia, debiendo constar en un informe cómo se ha desarrollado el procedimiento para la obtención de los precios.

En definitiva a partir de lo ilustrado precedentemente se tiene que la Convocante ajustó su actuar a las reglamentaciones previstas para la determinación de los precios referenciales en consonancia con las EE.TT. y demás garantías que requiere el llamado de referencia **por lo que en ese sentido tomando en cuenta todas las documentaciones arrimadas por la Convocante sumado al hecho que el denunciante no señala a irregularidades puntuales corresponde concluir** que **la cuestión impugnada no amerita la intervención de oficio** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en razón de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la*

Abg. Thania Ferreira Ibarra
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

vía pertinente no sea la Protesta", por tanto, **corresponde desestimar la presente denuncia individualizada como CASO N° 449**, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia. ----------

Abg. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. EUGENIA OTAZO APONTE
Director Jurídico - DNCP